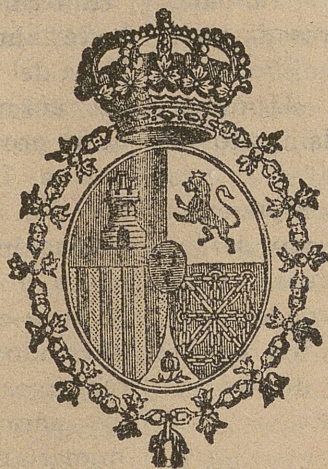


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta* del 21 de Diciembre de 1926).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 5.747

**GOBIERNO CIVIL**

**Junta de reorganización agrícola**

En la sesión celebrada en el día 16 del corriente mes por los individuos que componen la Junta de Reorganización Agrícola, creada por Real decreto de 18 de Octubre del corriente año, entre otros acuerdos se tomó el de invitar a los Ayuntamientos y entidades agrícolas de la provincia, por medio del presente, para que en un plazo que expirará el día 30 del corriente hagan ante el Presidente de mencionada Junta (Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Valladolid) los ofrecimientos que crean oportunos para la creación de campos de experimentación agrícola en los respectivos términos municipales y cuyos ofrecimientos se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—Los campos tendrán como mínimo una extensión de

una hectárea aproximadamente y cuatro como máximo.

Segunda.—Deberán dichos campos estar situados en las proximidades de carreteras o vías de comunicación importantes y lo más cerca posible del casco de la población, debiendo ser de tal naturaleza, que representen, hasta donde sea posible, el tipo más frecuente de tierra de la comarca.

Tercera.—Serán preferidos aquellos que cedan la propiedad de los citados campos, bien entendido que dicha propiedad solamente durará el tiempo que el mencionado campo esté funcionando, y si éste dejase de funcionar, el terreno pasará a ser nuevamente propiedad del donante.

Cuarta.—Asimismo serán también preferidos aquellos Ayuntamientos o Entidades Agrícolas que además de la donación del campo concedan una subvención fija (anual) para sostenimiento del mismo.

Como aclaración se hace saber que si la diferencia entre el valor de los productos obtenidos del campo y la de los gastos de cultivo que el mismo origine resultase positiva, ésta quedará a beneficio del donante del campo.

Lo que en cumplimiento de mencionado acuerdo se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los Ayuntamientos y Entidades interesadas.

Valladolid, a 17 de Diciembre de 1926.—Por el Ingeniero Jefe, *José Galicia Alonso*.

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias**

CIRCULAR NÚM. 5.733

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la Ley de epizootias, se declara-

ran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1926.

El Gobernador civil,  
*José Más*

Relación que se cita

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

RELACIÓN de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el excelentísimo señor Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la enfermedad	Especies receptibles	Fecha en que fué declarada oficialmente
Peñaflor de Hornija.	Rabia	Todos los animales domésticos..	30 Julio 1926
San Pedro de Latarce.	Fiebre aftosa	Bovina, ovina, caprina y porcina..	10 Agosto 1926
Corcos..	»	»	16 Septmbre. 1926
Langayo..	»	»	7 Octubre 1926
Villavellid..	»	»	3 Noviembre 1926
Renedo de Esgueva.	Viruela	Ovina	16 Marzo 1926
Villafrechós..	»	»	7 Octubre 1926
Villaco..	Pte. porcina	Porcina	15 Junio 1926
Medina del Campo..	Variolización.	Ovina	7 Octubre 1926

Valladolid, 18 de Diciembre de 1926.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.



**GOBIERNO CIVIL****Servicio de Higiene y Sanidad  
pecuarias**

CIRCULAR NÚM. 5.734

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

**José Más**

RELACIÓN QUE SE CITA

**Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid**

Enfermedad presentada, rabia, términos municipales infectados, Cigales y Piña de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los respectivos términos municipales en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes con los expresados; número de enfermos y sospechosos, todos los animales domésticos de las expresadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Cistérniga; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que prohíbe el acceso de los animales receptibles; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y

sospechosos, todos los animales receptibles de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados; destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Gallegos de Hornija; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Castrobol; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Quintanas a Molineras; zona declarada infecta. Límites: Norte, laderas de Corrales; Sur, raya de Urones y lote de Castilleja; Este, camino de Valdefuentes y raya de Urones; Oeste, coto de Castilleja; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 130; dueño de los mismos, don Máximo Quintero.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados; destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Nava del Rey; sitio en que radican los animales enfermos, corrales de su propietario; zona declarada infecta. Límites: Los del citado corralón sito en las afueras de la población; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse encerrados los animales infectados en el corralón de referencia; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 310; dueño de los mismos, don Sebastián Delgado Juan.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, San Vicente del Palacio; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de los Caños y Escribana; zona declarada infecta. Límites: Norte, tierra rompida de Basilio Rodríguez; Sur, raya de Lomoviejo; Este, raya de sembrados del pago de la Encrucijada; Oeste, contrarraya de la margen del río Zapardiel; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 185; dueños de los mismos, don Lucio Cabo, don Guillermo Lozano y don León González.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villardefrades; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Fenal; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de San Pedro de Latarce; Sur, pago de Varayel; Este, carretera de Rioseco a Toro; Oeste, raya de Villavellid; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites señalados hacia el interior

a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 170; dueño de los mismos, don Epifanio Martín.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1926.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 5.774

**Junta municipal del Censo electoral.**

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta capital.

Por el presente hago saber a las Asociaciones y Corporaciones que figuran inscriptas en el Censo Corporativo electoral publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de 15 de Septiembre de 1925, que la no remisión de la certificación que tienen que expedir dentro del corriente mes, referente al número de socios y en la forma que determina la circular de la Junta provincial del Censo electoral de Valladolid, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día primero del actual, dará lugar a la exclusión de las mismas del Censo.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—José Mínguez.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 5.728

**Barcial de la Loma**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que, en virtud del Real decreto del 16 del pasado mes, este Ayuntamiento acordó la prórroga del reparto de utilidades del ejercicio 1925-26, para el año 1927, siempre que durante el plazo de quince días no sea objeto de impugnación por parte de los contribuyentes que representen un 10 por 100 de los existentes en el Municipio o una



décima parte de la riqueza incluida en la parte real, para lo cual se halla aquél de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo expresado.

Barcial de la Loma, 13 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Arias.

Núm. 5.695

#### Bolaños de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Bolaños de Campos, a 15 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Benita Mendiola y Velasco.

Núm. 5.725

#### Castromembibre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castromembibre, 17 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Germán Alvarez.

Núm. 5.742

#### Iscar

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se

manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Iscar, a 18 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Hermenegildo Gómez.

Núm. 5.720

#### Melgar de abajo

Don Florenciano Blanco Redondo, Presidente de los Vocales natos de la parte real del repartimiento general de utilidades de la única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse a completar la representación de los Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados directa y secretamente, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las once del día 26 del actual, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten los nombres con claridad será el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún vecino elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por medio de Notario.

4.º Contra la elección y proclamación de la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra esta Comisión procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de abajo, a 15 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Florenciano Blanco.

Núm. 5.687

#### Palazuelo de Vedija

Por defunción del que la venía desempeñando y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad por tercera vez la plaza de Inspector municipal de Abastos de este término, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, que auto-

rizan las disposiciones vigentes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la Corporación, quedando el agraciado en libertad para poder contratar con los ganaderos de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Palazuelo de Vedija, a 14 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 5.696

#### Palazuelo de Vedija

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes, aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Palazuelo de Vedija, a 16 de Diciembre de 1926.—El Presidente de la Junta, Cástulo Escudero.

Núm. 5.727

#### Renedo de Esgueva

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el repartimiento general de utilidades de esta localidad, que en virtud de la autorización concedida por la Real orden de 15 de Noviembre último, se ha acordado por esta Corporación municipal en pleno prorrogar para el año natural de 1927 el repartimiento de utilidades formado y aprobado para el ejercicio de 1926 a 1927, siempre que no sea objeto de impugnación durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», por parte de contribuyentes que representen un 10 por 100 de los existentes en el Municipio o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real del citado repartimien-

to, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo expresado y para sus efectos.

Renedo de Esgueva, a 17 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 5.718

#### San Cebrián de Mazote

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó que el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1926-27 y autorizado por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, rija durante el año natural de 1927.

San Cebrián de Mazote, a 14 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Desiderio Gutiérrez.

Núm. 5.705

#### La Seca

El Ayuntamiento pleno de esta villa, ha acordado modificar el artículo 2.º de la ordenanza que tiene confeccionada para la exacción del arbitrio municipal titulado «Mostración de caldos», la cual ha de regir durante el año 1927, aumentando la tarifa de percepción que en dicho artículo se contiene.

Lo que se anuncia al público, para que, por cuantas personas lo crean oportuno, se presenten reclamaciones durante el plazo de quince días ante la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

La Seca, a 17 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Cruz Rodríguez.

Núm. 5.691

#### Tordesillas

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y



presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tordesillas, 16 de Diciembre de 1926. — P. O. del Presidente, El Secretario, Jesús García.

Núm. 5.675

#### Torrecilla de la Abadesa

No habiendo hecho efectivas las cuotas señaladas en el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1925-26 y semestre prorrogado de 1926, los contribuyentes comprendidos en la relación de descubiertos presentada por el señor Recaudador a pesar

de los diferentes anuncios en la tablilla y «Boletín Oficial» de la provincia, se les concede un nuevo plazo de tercero día, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», a todos los comprendidos en el primer grado de apremio, pudiendo hacer efectivas sus cuotas en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables desde las nueve a las trece y desde las quince a los diez y ocho, pasados los cuales quedarán incurso en el segundo grado de apremio con el derecho que concede la Ley vigente.

Torrecilla de la Abadesa, 13 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 5.702

#### VALORIA LA BUENA

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	58'50	58'50	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'58	0'58	»	»
Aceite . . . . .	Litro	2'60	2'60	»	»
Bacalao . . . . .	Kilo	2'25	2'25	»	»
Arroz . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'50	1'50	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'40	3'40	»	»
Idem de cerdo . . . . .	»	4'00	4'00	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	3'00	3'00	»	»
Huevos . . . . .	Docena	3'50	4'00	0'50	»
Leche . . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»

Valoria la Buena, 15 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Domingo Fernández — El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 5.616

#### Villalón de Campos

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 9 del corriente mes, se acordó la aprobación de una nueva Ordenanza para la exacción del recargo municipal sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, con vigencia a contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el ejercicio de 1931, ambos inclusive.

Dicha Ordenanza queda expuesta al público por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, para que en dicho plazo se puedan formular las reclamaciones pertinentes, dándose a la vez cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del

Ministerio de Hacienda de 9 de Marzo de 1925.

Villalón de Campos, a 11 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Manuel González.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.735

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores de la quiebra voluntaria de don Juan Martín Calvo, celebrada el trece del co-

rriente, se nombró Síndicos de la misma a don Herminio Pedro López García, don Santos Pérez Rodríguez y don Patricio Llorente García, de esta vecindad, en cuyos autos se ha señalado el término de quince días hábiles que expiran el ocho del próximo mes de Enero, para que los acreedores presenten a dichos señores, en concepto de tales Síndicos los títulos justificativos de sus créditos y copias literales de los mismos a los efectos legales, haciéndose notorio, así bien, por el presente que para la celebración de la Junta para el examen y reconocimiento de los aludidos títulos se ha señalado el día veintidós del mismo mes de Enero a las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis. — José Mínguez. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 5.736

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores de la quiebra voluntaria de don Juan Martín Calvo, comerciante de esta plaza, celebrada el día trece del actual, fueron nombrados Síndicos de la misma don Herminio Pedro López García, don Santos Pérez Rodríguez y don Patricio Llorente García, vecinos de esta ciudad, los cuales aceptaron y juraron el cargo con arreglo a la ley; y por el presente se previene se haga entrega a dichos señores de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis. — José Mínguez. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.682

#### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid

ANUNCIO DE SUBASTA DE MUEBLES Y EFECTOS

Débito principal, 450 pesetas. — Recargos, costas y demás gastos del expediente, 158. — Total, 608.

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva con fecha 9 del actual

en el expediente individual de apremio seguido contra los señores Martín y Compañía, vecinos de Palencia, hoy don Agustín Herrera García, vecino de Valladolid, por débitos a la Hacienda por el concepto de transportes del presupuesto de 1924-25, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

#### Efectos que se subastan

Una camioneta «Ford» de una y media toneladas de carga, matriculada en Palencia con el número 360, tasada en 1.050 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta capital, designada para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a 10 de Diciembre de 1926. — El Agente ejecutivo León Alonso.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### SUBASTA

El día 5 de Enero de 1927 y a las doce, tendrá lugar en la Plaza del Pinar de Ordoño (Olmedo) la subasta para el aprovechamiento de resinación de 5.300 hectáreas de pinos negrales en el monte denominado «Pinar de Hornillejos de Cotes» (Olmedo), y de 2.711 en el «Pinar de Ordoño», por un período de cinco años; bajo el tipo de 91.474 pesetas por el quinquenio, o sean 18.294'80 pesetas anuales, hallándose a disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones.

262

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial